



RV: C25-11458 RV: Subsanación de la demanda.

Desde Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 2025-03-14 10:27

Para Juzgado 11 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC repare.abogado2@gmail.com <repare.abogado2@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (855 KB)

E-2024-534971 KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO VS CALI- ACTA DE AUDIENCIA (1).pdf; E-2024-534971 KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO VS CALI- CONSTANCIA ADMINISTRATIVO.pdf; PODER ADMINISTRATIVO KELLY.pdf;

Cordial saludo,

Remito constancia de que el correo recibido, fue radicado en el aplicativo denominado SAMAI proceso judicial.

Señor usuario: Ya está habilitada la ventanilla digital en la plataforma SAMAI para los Juzgados Administrativo de Cali, por ese canal puede remitir sus memoriales y tendrá de manera inmediata una constancia de radicación.

Por favor utilizar un solo canal para el envío de sus memoriales.

Se remite enlace. <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.

Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAMAI | Proceso Judicial

samai.consejodeestado.gov.co/Visitas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333011202500028007600133

SAMAI | Inicio SAMAI | Log in SAMAI | Inicio Rama Judicial de Co... TTSReader | Lector...

SAMAI

Inicio Ventanilla virtual Consulta procesos Estadísticas Val doc

Historial de actuaciones Tramitar

Buscar: Filtrar actuaciones

Filtrar

☐ Ver más información de la anotación/detalle

☐ Ver todas las actuaciones

Filtrar: ☒ Ver todo ☐ Decisiones ☐ Despacho ☐ Secretaria ☐ Notificaciones

Total registros: 5 Pág. 1 de 1

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle
Select	14/03/2025 10:25:58	14/03/2025	Recepción memorial oa al despacho	EOZ-C25-11458 -Subsanación de la demanda.-LUIS FEL...
Select	04/03/2025 16:49:54	04/03/2025	Envío de Notificación	LRO-Se notifica:Auto inadmite demanda de fecha 04/...
Select	04/03/2025 16:48:53	04/03/2025	Auto inadmite demanda	LRO-Inadmite demanda
Select	03/02/2025 16:50:51	03/02/2025	Radicación OA expediente digital al despacho	JMG-R25-1020 EMAIL, 3 DE FEBRERO DE 2025 16:41, AD...
Select	03/02/2025 0:00:00	03/02/2025	Reporto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL lun...

SAMAI | Powered by CETIC

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

PBX (601) 350-6700

Soporte (601)565-8500 Ext 2400

cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual

Vía web 24 horas

Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC

EDWARD ANDRES OSPINA ZAPATA
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de marzo de 2025 9:56
Para: Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C25-11458 RV: Subsanación de la demanda.

NATHALIA CORRALES PATIÑO
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

De: repare abogado <repare.abogado2@gmail.com>
Enviado: viernes, 14 de marzo de 2025 9:34

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADVkYTRhZGMxLTYwZjMtNGlWMS04NThiLTMzMGRhMThiYmM3YgAQADqgwwAWEKIPsw3xbtJ93lw%... 2/3

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Subsanación de la demanda.

Respetada,
Dra. Angela Soledad Jaramillo
Juzgado Once Administrativo de Cali
E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.

Demandantes: Kely Siomara Angarita y otros.

Demandado: Miguel Angel Castaño y otros.

Radicado: 76001-33-33-011-2025-00028-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 4 de marzo de 2025, estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda.

Anexos

1. Poder especial
2. Constancia y acta de conciliación extrajudicial.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P: No. 237908 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO).
E.S.D

Referencia. Otorgamiento de poder especial.

KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada) identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.460.373, FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (esposo) identificado con cedula de ciudadanía N° 14.639.181, actuando en nombre propio y cómo representantes legales de nuestros hijos MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (hijo) identificado con tarjeta de identidad N° 1.110.374.657, EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (hijo) identificado con tarjeta de identidad N° 1.104.826.370, actuando en nombre propio; nos dirigimos ante usted con el fin de manifestar que conferimos poder especial al señor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, portador de la T.P. 237.908 expedida por el C.S.J.

La facultad principal que les otorgo a los abogados antes señalados es para que inicien, tramiten y lleven hasta su culminación, a través del medio de control de reparación directa en contra de las siguientes personas o entidades, que tendrán la calidad de demandados:

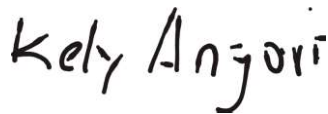
- 1) **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali** representado legalmente por Alejandro Eder o quien haga sus veces.,
- 2). **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.** identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces,
- 3) **CHUBB Seguros Colombia S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 860034520-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces.,
- 4) **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**, sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces
- y. 5). **SBS Seguros Colombia S.A.**, identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta.

La demanda que van a presentar los apoderados es con el objetivo que, a los demandados, identificados en el párrafo anterior, se les **declare responsables** y se le **condene** al pago de los perjuicios materiales, inmateriales, morales, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, a la salud, proyecto de vida y cualquier otra pretensión solicitada en la demanda. Las causas por las que se van a demandar tienen

fundamento en las lesiones personales que KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (Lesionada) identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.112.460.373 el 29 de abril de 2024 a causa de la falla en el servicio por el mal mantenimiento de la vía.

Mis apoderados quedan facultados para que afirmen bajo la gravedad del juramento, que no poseo los recursos necesarios para sufragar los gastos del proceso, y soliciten el amparo de pobreza. También, quedan investidos de todas las facultades requeridas para lograr el fin perseguido con el presente poder, en especial para: recibir títulos, transigir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial o extrajudicial, tachar falsedad, tachar de sospechoso, interponer toda clase de recursos, solicitar medidas cautelares, integrar litisconsorcios, tramitar incidentes, liquidar costas, y todas las facultades inherentes al cumplimiento del presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y normas concordantes.

Atentamente:



KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO
C.C No. 1.112.460.373



FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA
C.C. N° 14.639.181

Acepto el poder:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C. No. 1 143.836.087 de Cali (Valle).

T.P. No. 237908 del C.S.J.

Correo electrónico: repare.felipe@gmail.com

Título	PODER ADMINISTRATIVO KELY SIOMARA ANGARITA
Nombre de archivo	PODER ADMINISTRAT...MARA ANGARITA.pdf
Identificación del documento	7f613fc44ce12075dcf1161ff82eb4d83475bafa DD /
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	23 / 05 / 2024 16:19:40 UTC-4	Enviado para su firma a KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (kellyangarita106@gmail.com) and FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (castanoherrerafabianandres@gmail.com) por dependencia.repare@gmail.com IP: 162.125.31.98
 VISUALIZADO	23 / 05 / 2024 18:04:52 UTC-4	Visualizado por KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (kellyangarita106@gmail.com) IP: 186.81.100.213
 FIRMADO	23 / 05 / 2024 18:05:48 UTC-4	Firmado por KELY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (kellyangarita106@gmail.com) IP: 186.81.100.213
 VISUALIZADO	27 / 05 / 2024 09:35:08 UTC-4	Visualizado por FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (castanoherrerafabianandres@gmail.com) IP: 191.106.191.113

Título	PODER ADMINISTRATIVO KELY SIOMARA ANGARITA
Nombre de archivo	PODER ADMINISTRAT...MARA ANGARITA.pdf
Identificación del documento	7f613fc44ce12075dcf1161ff82eb4d83475bafa DD /
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 05 / 2024 09:36:31 UTC-4	Firmado por FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (castanoherrerafabianandres@gmail.com) IP: 191.106.191.113
 COMPLETADO	27 / 05 / 2024 09:36:31 UTC-4	El documento se ha completado.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E- 2024 - 534971 IUC I-2024-3782281

Fecha de Radicación: 15 de agosto de 2024

Fecha de Reparto: 15 de agosto de 2024

Convocante(s): **KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada)-EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo-Menor de edad)-MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo- Menor de Edad-FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (Cónyuge)**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En Santiago de Cali, hoy tres (03) de octubre de 2024, siendo las 11:08 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia: **sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.** Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **MANUELA CASTRO VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.112.883.453 y con tarjeta profesional No. 386722 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante **según poder de sustitución otorgado por el doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** reconocido como tal mediante auto No. 0225 de veintisiete (27) de agosto de 2024; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO**, identificado (a) con la C.C. No. 1.107.036.809 y portador de la tarjeta profesional No. 251.230 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, comagrole@gmail.com en representación de la entidad convocada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el poder otorgado por FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, en su calidad de Director (E) Del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica Del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

nombrado mediante decreto No. 4112.010.20.0831 del 17 de septiembre de 2024 y acta de posesión No. 686 del 17 de septiembre de 2024, debidamente facultado por el Dr. ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.453.964 expedida en Cali, en su condición de Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0010 del 03 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE RUIZ BUITRAGO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; también, comparece el (la) doctor (a) **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO** identificado (a) con la C.C. No. 1.006.202.352 y portador de la tarjeta profesional No. 429620 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@gha.com.co : jmedina@gha.com.co en representación de la entidad convocada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, de conformidad con el poder otorgado por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en su calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...”, permitiendo además que “El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial”, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, Y apoderado general **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; además, comparece el (la) doctor (a) **JINNETH HERNANDEZ GALINDO**, identificado (a) con la C.C. No. 38.550.445 y portador de la tarjeta profesional No. 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jhernandez@avanzalegalabogados.com en representación de la entidad convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, de conformidad con el poder otorgado por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **MICHELL DAJANA SALAMANCA PINEDA** identificado (a) con la C.C. No. 1.001.324.272 y portador de la tarjeta profesional No. 399.428 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: coordinadorjuridico@oypabogados.com en representación de la entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**, de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

conformidad con la sustitución de poder otorgado por MARILYN PARADA RODRÍGUEZ en su calidad de apoderado general de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, según Certificado de Cámara de Comercio documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **MICHELL DAJANA SALAMANCA PINEDA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de veintisiete (27) de agosto de 2024 informó** a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que: **a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.** Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: que se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación, las cuales, se recuerdan, consisten en lo siguiente; “2.1. Que se convoque al 1) DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces., 2). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, 3) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sociedad identificada con NIT No. 860034520 6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces., 4) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. 5). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta., para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. LUCRO CESANTE: LUCRO CESANTE: A favor de Kely Siomara Angarita (Lesionada), por una suma igual a la suma de Ochenta y ocho millones quinientos setenta y unos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.571.832). 2.2. PERJUICIOS MORALES Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4. DAÑO A LA SALUD Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado...” A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:” el apoderado informa que en reunión del 26 de septiembre de 2024, el Comité de Conciliación decidió no proponer formula conciliatoria toda vez que en este caso no se puede inferir la forma como se presentó el accidente , a qué velocidad se desplazaba la conductora KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑA , o a que distancia pretendía adelantar la Camioneta KVM 242 y porque lo hacía por el lado derecho de la camioneta ; y a que distancia colisiona la moto y/o camioneta con el bache vehicular PUESTO QUE EN EL INFORME DE TRANSITO NO SE INCORPORAN ESTOS DATOS, por lo tanto , no podemos evidenciar si se encontraba excediendo claramente los límites de velocidad y/o que su omisión al cumplimiento de las normas de tránsito permite señalar una imprudencia y una falta de pericia por parte del conductor , conclusión a la que se llega según los informes aportados como pruebas en la demanda . Así mismo el informe de tránsito no se especifica la profundidad y diámetro del hueco y/o bache, el cual presuntamente al transitar por encima de el, genero el siniestro vial...” A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la **persona jurídica** en relación con la solicitud incoada: el apoderado interroga a la abogada de la parte convocante respecto a la INCAPACIDAD otorgada a la convocante, y en qué fecha culmino

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

la incapacidad, a lo cual la apoderada responde que la convocante sigue incapacitada, que no tiene la calificación de la junta regional de invalidez. Finalmente, el apoderado de la señala que la decisión de su representada es de no conciliar por falta material probatorio. respecto a SBS, indica, manejamos la misma postura actuamos con el porcentaje del 25% con relación a MAFRE SEGUROS; nos adherimos a la decisión de la compañía en este caso. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la **persona jurídica** en relación con la solicitud incoada la apoderada informa que no tiene animo conciliatorio. A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la **persona jurídica** en relación con la solicitud incoada: la apoderada señala que en la solicitud NO SE HACE REFERENCIA A LA POLIZA , y que NO SE EVIDENCIA ANTECEDENTES DE LA RECLAMACION, finalmente informa que a LA ASEGURADOR LIDER MAFRE no le asiste animo conciliatorio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: la apoderada informa que no tiene ninguna manifestación adicional.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo inmediatamente termine la audiencia.. **Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rvelasqueza_procuraduria_gov_co/EXWsEytBqGVEuuS7-dT4CosBNy8JVP6LvOAcTUfHxVF34A una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11: 24 (a.m.)

Rubiela Velasquez B

RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E- 2024 - 534971 IUC I-2024-3782281

Fecha de Radicación: 15 de agosto de 2024

Fecha de Reparto: 15 de agosto de 2024

Convocante(s): **KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada)-EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo-Menor de edad)-MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo- Menor de Edad-FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (Cónyuge)**

Convocada(s): **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 58 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 0132

- Mediante apoderado, el(la) convocante **KELLY SIOMARA ANGARITA CALEÑO (lesionada)-EMMANUEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo-Menor de edad)-MIGUEL ANGEL CASTAÑO ANGARITA (Hijo- Menor de Edad-FABIAN ANDRES CASTAÑO HERRERA (Cónyuge)**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día quince (15) de agosto de 2024, convocando a **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: “2.1. Que se convoque al 1) *DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI* representado legalmente por Alejandro Eder Garcés o quien haga sus veces., 2). *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.* identificada con NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por Ana Deisy Calvo Niño o por quien haga sus veces, 3) *CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.*, sociedad identificada con NIT No. 860034520 6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o por quien haga sus veces., 4) *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.* (Como aseguradora del Municipio de Santiago de Cali), sociedad identificada con NIT. No. 891700037-9, representada legalmente por José Carpio Castaño o por quien haga sus veces. 5). *SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.*, identificada con NIT860.037.707-9, representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta., para que cancele a favor de los convocantes, las siguientes sumas de dineros: 2.1.1. **LUCRO CESANTE:** **LUCRO CESANTE:** A favor de Kely Siomara Angarita (Lesionada), por una suma igual a la suma de Ochenta y ocho millones quinientos setenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.571.832). 2.2. **PERJUICIOS MORALES** Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.2. **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.3). **PERJUICIO DE LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.** A favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada) Emmanuel Castaño Angarita (Hijo) Miguel Ángel Castaño Angarita (Hijo) Fabian Andrés Castaño Herrera (cónyuge) la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos, de forma individual. 2.4. **DAÑO A LA SALUD** Para cada una de las siguientes personas: Kely Siomara Angarita Caleño (Lesionada), la suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos que al momento de la presentación de la demanda son \$78.000.000 o el mayor valor que resulte probado...”

3. En audiencia celebrada el tres (03) de octubre de 2024, en forma **no presencial** la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

existir ánimo conciliatorio por parte de **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.
5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, ***No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.***

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de octubre del 2014, ***fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.***

Rubiel Velasquez B

RUBIELA VELASQUEZ BOLAÑOS
Procurador(a) 58 Judicial I Administrativo

Proyecto: Rubiela Velasquez B